

98

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____

06 NOV 2020

REF: 11001-40-03-043-2019-00775-00

En atención a lo pedido por la apoderada de la deudora (fls 87-97), nota el Despacho que ciertamente el acreedor **CREDIVALORES CREDISERVICIOS**, mismo que hizo parte del trámite de negociación de deudas (fl 35), ha recibido descuentos por libranza con posterioridad a la apertura del proceso de liquidación patrimonial (fls 40, 97), contraviniendo los efectos del mismo (Art. 565 No. 1, 2, 3, 4 CGP).

Véase que de conformidad al numeral 01 del artículo 565 ibídem, la apertura del proceso de liquidación patrimonial implica "la prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio (...) los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho".

Sobre los descuentos por libranza, la ley determina que "es la autorización dada por el asalariado o pensionado, al empleador o entidad pagadora, según sea el caso, para que realice el descuento del salario, o pensión disponibles por el empleado o pensionado, con el objeto de que sean giradas a favor de las entidades operadoras para atender los productos, bienes y servicios objeto de libranza" (L.1527/12 art. 2).

De ahí que los descuentos posteriores a la admisión de este asunto son ineficaces, pues son pagos que previamente concertó la deudora a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS**, mediante la modalidad de libranza.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: OFICIAR a Colpensiones - Administradora Colombiana de Pensiones, para que se abstenga de seguir realizando descuentos a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS**, conforme a lo esgrimido en esta providencia.

Líbrese y remítase por secretaría el oficio respectivo, adjuntando copia de este auto y de los folios 1-3, 35, 40, 97.

SEGUNDO: ORDENAR a **CREDIVALORES CREDISERVICIOS** para que los dineros retenidos con posterioridad a la apertura del proceso de liquidación patrimonial el **07/10/2019** (fl 40), sean dejarlos a disposición de este asunto.

Líbrese y remítase por secretaría el oficio respectivo, adjuntando copia de este auto y de los folios 40, 87-89.

Notifíquese,



JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Hoy 9 NOV 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
26

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CCSS